

Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”

| Ponencia para Tercer Debate (Comisión I de Cámara) | Observaciones/Recomendaciones |
|--|---|
| <p>Artículo 1º. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:</p> <p>Artículo transitorio 1º. Creación de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. La Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los períodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026, estos Representantes a la Cámara serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, uno por cada una de dichas Circunscripciones. La curul se asignará al candidato de la lista con mayor cantidad de votos. Las listas deberán elaborarse teniendo en cuenta el principio de equidad e igualdad de género. [1].</p> | <p>[1] La MOE recomienda especificar cómo se tendrá en cuenta este principio en el artículo transitorio 6 (ver comentario [18])</p> |
| <p>Artículo transitorio 2º. Conformación. Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:</p> <p><i>Circunscripción 1</i> Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldone, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.</p> <p><i>Circunscripción 2</i> Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame. Departamento de Arauca.</p> <p><i>Circunscripción 3</i> Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.</p> | |

Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”

Circunscripción 4

Constituida por 8 municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 5

Municipios del departamento del Cagueta: Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el municipio de Algeciras del departamento del Huila.

Circunscripción 6

Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Itsmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y dos municipios de Antioquía, Vigía del Fuerte y Murindó.

Circunscripción 7

Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

Circunscripción 8

Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano.

Municipios de Sucre: Coloso, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo.

Circunscripción 9

Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”

| | |
|---|---|
| <p><i>Circunscripción 10</i> Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbaças, El Charco, La Tola, Maguí, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.</p> <p><i>Circunscripción 11</i> Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón. [2]</p> <p><i>Circunscripción 12</i> Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz, Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Santa Marta, Ciénaga y Fundación. [3]</p> <p><i>Circunscripción 13</i> Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.</p> <p><i>Circunscripción 14</i> Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.</p> <p><i>Circunscripción 15</i> Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.</p> <p><i>Circunscripción 16</i> Municipios del departamento de Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.</p> <p>Parágrafo. Para las elecciones de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz, se excluirán las cabeceras municipales de cada uno de los municipios que la conforman y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos [4].</p> | <p>[2] Los criterios utilizados para seleccionar los municipios de las CTEP son los mismos empleados por el Decreto 893 de 2017 para escoger los municipios donde se implementarán los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). A pesar de lo anterior, y de que los PDETs coinciden casi en su totalidad con las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CTEP), la MOE encuentra que la Circunscripción 11 tiene un municipio menos que el PDET 11, a saber, la zona rural de Mocoa, Putumayo. No se entiende esta divergencia si se parte de las mismas variables.</p> <p>[3] De forma similar, se encuentra que la Circunscripción 12 tiene dos municipios menos que el PDET 12, a saber, Manaure Balcón del Cesar y San Diego, en el departamento del Cesar. Nuevamente no se entiende la razón de esta divergencia.</p> <p>[4] La ponencia para tercer debate (Comisión 1ra de Cámara) eliminó por completo el parágrafo del artículo transitorio 2 (que se pone abajo tachado) y lo sustituye por el inciso subrayado. La nueva regla establece que se excluirán todas las cabeceras municipales de los municipios que conforman las CTEP.</p> <p>Para la MOE <u>esta disposición es a todas luces inconveniente</u>. La MOE ha observado que, según datos del DANE, en los municipios donde se están excluyendo los puestos urbanos, el 44% de la población habita en la cabecera municipal, sin embargo el 61% del censo electoral está inscrito en los puestos de las cabeceras, lo que quiere decir que gran parte de la población rural vota en la cabecera. Habilitar solo los puestos de votación de las zonas rurales excluiría del derecho al voto a grandes porciones de población rural, la cual hace parte de los sujetos hacia quienes están dirigidas las Circunscripciones.</p> <p>Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que el 90,4% de los municipios de las Circunscripciones son de sexta categoría (de acuerdo con la ley 617 de 2000), es decir que son pequeños pueblos</p> |
|---|---|

Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”

Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas Circunscripciones para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear nuevos puestos de votación [5].

~~**Parágrafo.** Cuando el censo electoral, de acuerdo con la proyección del DANE para 2017, alguno de los municipios incluidos en estas circunscripciones supere los 50.000 ciudadanos aptos para votar, únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural del correspondiente municipio y se excluirán los puestos de votación y censo electoral de la cabecera municipal.~~

con menos de 10.000 habitantes. Por lo tanto, en la mayor parte de las Circunscripciones no existe una clara distinción entre lo urbano y lo rural como para justificar la exclusión de las cabeceras en el proceso electoral.

Sumado a lo anterior, no se adoptan medidas para los múltiples casos de municipios que, a pesar de tener una amplia población rural, solo tienen puestos de votación en la cabecera municipal. Son los casos de Belén de los Andaquíes, Morelia y Solita en Caquetá, o Calamar en Guaviare. **La MOE alerta que de adoptarse la modificación propuesta, estos municipios quedarían de facto excluidos de la votación en la Circunscripción.**

Para la MOE, excluir los puestos urbanos solo se justifica en el caso de grandes urbes incluidas dentro de las Circunscripciones, y lo más recomendable es volver a un criterio como el que se intentó en las versiones anteriores del proyecto de acto legislativo, y que puede ser una de las siguientes dos opciones:

- a) Excluir los puestos de votación urbanos de los municipios con más de 50.000 habitantes en la cabecera municipal, según la proyección del DANE.
- b) Excluir los puestos de votación urbanos de los municipios con más de 50.000 ciudadanos inscritos para votar en el censo electoral, según la Registraduría Nacional.

Ambos criterios excluyen las ciudades más grandes incluidas en las Circunscripciones, tales como Santa Marta, Valledupar, Buenaventura, Apartadó, Florencia y Tumaco. Sin embargo, hay leves diferencias entre cada criterio (ver **Anexo 1**).

[5] Por otro lado, es pertinente que en la reglamentación se establezca una **fecha límite para que la Registraduría habilite los nuevos puestos de votación.** Así mismo, en caso de que se estipule una fecha posterior a la semana de inscripción de cédulas en puestos de votación (que la

Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”

| | |
|--|--|
| | <p>Registraduría ha anunciado se realizará de octubre 23 al 27 del presente año), la MOE recomienda especificar que se realizarán jornadas especiales de inscripción de cédulas en los nuevos puestos de votación, para garantizar el derecho al voto de la ciudadanía en las Circunscripciones.</p> <p>También debe desarrollarse la normatividad existente para facilitar a la Registraduría la instalación de nuevos puestos de votación en territorios étnicos y rurales, como se señala en la nota [12] al artículo transitorio 4.</p> <p>Como insumo para esta medida, la MOE anexa su estudio sobre la falta de acceso a puestos de votación (Anexo 2).</p> |
| <p>Artículo transitorio 3º. Inscripción de candidatos. Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos. Las campañas contarán con financiación estatal especial y acceso a medios regionales. Se desarrollarán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto del electorado.</p> <p>Los candidatos solo pueden ser inscritos por organizaciones de víctimas, grupos significativos de ciudadanos, campesinos, organizaciones sociales, incluyendo las de mujeres.</p> <p>Cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con sus territorios étnicos, adicionalmente podrán inscribir candidatos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los consejos comunitarios; b) Los resguardos y las autoridades indígenas en sus territorios, debidamente reconocidos, en coordinación con sus respectivas organizaciones nacionales [6]; c) Las Kumpaño legalmente constituidas. <p>Parágrafo 1º. Los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería</p> | <p>[6] El proyecto estableció que la coordinación con las organizaciones nacionales es un requisito obligatorio para la postulación de candidatos por parte de los resguardos y las autoridades indígenas. La MOE considera necesario definir los alcances de dicha coordinación; en tal sentido se requiere señalar el procedimiento a través del cual se va a hacer y aclarar que esta coordinación se podrá realizar “CUANDO CORRESPONDA”.</p> |

Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”

jurídica, incluido el partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP, a la actividad política legal, no podrán inscribir listas ni candidatos para estas circunscripciones [7]. Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de paz simultáneamente con otras circunscripciones [8].

Parágrafo 2°. Se entiende por organizaciones sociales, las asociaciones de todo orden sin ánimo de lucro que demuestren su existencia en el territorio de la circunscripción, mediante personería jurídica reconocida al menos cuatro años antes de la elección, o mediante acreditación ante la autoridad electoral competente del ejercicio de sus actividades en el respectivo territorio durante el mismo periodo.

[9]

Parágrafo 3°. Las personas respaldadas por organizaciones de víctimas, contarán con un régimen especial que les permita tener facilidades para su inscripción como candidatos de las circunscripciones de paz, así como financiación estatal anticipada, no reembolsable. El Gobierno nacional reglamentará dicho régimen especial. [10]

Parágrafo 4°. La inscripción de candidatos por grupos significativos de ciudadanos requerirá respaldo ciudadano equivalente al 3% del censo electoral de la respectiva Circunscripción Transitoria Especial de Paz. En ningún caso se requerirá más de 3.000 firmas. [11]

[7] La MOE observa que **la prohibición a los partidos y movimientos políticos de inscribir listas en las CTEP es adecuada.** Esta medida busca evitar la cooptación partidista de éstos espacios establecidos en el Acuerdo, precisamente, para incrementar el nivel de representatividad territorial de las zonas más afectadas por el conflicto armado.

[8] **La redacción del inciso es confusa.** No es claro si la prohibición que se busca establecer para las organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos es para presentar candidatos a dos CTEP simultáneamente, o a dos tipos diferentes de circunscripción (CTEP y étnica, por ejemplo).

[9] El texto **no especifica qué tipo de acreditación** se debe presentar ante la autoridad electoral que certifique la existencia de una organización social. **Tal laxitud deja en manos de la Autoridad Electoral la potestad de decidir qué tipo de certificado avala la existencia de una organización social y cuál no, lo que para la MOE es totalmente inconveniente.**

Es necesario tener presente QUE NO LE CORRESPONDE, NI LE DEBE CORRESPONDER a la Autoridad Electoral certificar o acreditar la existencia o trabajo de una organización social o asociación en los territorios. Establecer **criterios tan amplios para determinar quiénes son ‘organizaciones sociales’ puede ocasionar que se postulen agrupaciones que en realidad no representen los intereses de las poblaciones objetivo de las Circunscripciones de Paz.**

Adicionalmente, no existen actualmente entidades del Estado capaces de certificar rigurosamente la existencia de organizaciones sociales en el territorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se recomienda establecer de manera explícita cuáles son los mínimos necesarios para certificar la existencia de una organización social y ante quién, de lo contrario, lo más recomendable es eliminar el inciso subrayado en negrilla.**

Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”

[10] No se entiende la necesidad de establecer un régimen especial de inscripción de candidatos y financiación de campañas adicional al establecido en este acto legislativo. Además, **podrían verse afectados los derechos de participación en igualdad de condiciones de las víctimas** pues, mientras la reglamentación para las demás candidaturas entrará en vigencia con la aprobación del acto legislativo, la de las organizaciones de víctimas necesita esperar la reglamentación gubernamental. Esto implicaría una dilación de su participación durante el periodo de campaña.

[11] La MOE considera que **los requisitos establecidos para la inscripción de grupos significativos de ciudadanos son demasiado laxos**. Aun excluyendo las cabeceras municipales (en el sentido de la modificación del artículo transitorio 2 en la ponencia de tercer debate), se encuentra que 112 municipios (el 67% de las Circunscripciones) superan los 3.000 ciudadanos inscritos para votar, y 58 duplican esa cifra. Eso quiere decir que, con un umbral de 3.000 rúbricas, se facilita la proliferación de candidatos respaldados por firmas en más de la mitad de los municipios de las Circunscripciones, y sobre todo en los más poblados, lo cual, para la MOE, **contraviene el espíritu de candidaturas provenientes de organizaciones sociales y que tengan vocación de representatividad de toda la circunscripción**.

La MOE recomienda modificar los requisitos de postulación a través de grupos significativos de ciudadanos aplicando los requisitos vigentes, establecidos en la Ley 130 de 1994 (Artículo 9). Así, el respaldo ciudadano requerido sería del 20% del censo electoral de la respectiva circunscripción, que en ningún caso podrá superar las 50.000 firmas.

Adicionalmente, al excluir el artículo transitorio 2 las cabeceras urbanas de la regulación de las CTEP, se complejiza la función de revisión de la Registraduría, que deberá establecer que las firmas recolectadas no correspondan a ciudadanos inscritos en puestos de la cabecera municipal; lo cual podría resultar engorroso.

Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”

| | |
|---|--|
| <p>Artículo transitorio 4º. Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las circunscripciones transitorias especiales de paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias.</p> <p>La organización electoral adoptará medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y la financiación de las campañas, de conformidad con lo establecido en este Acto Legislativo.</p> <p>Se garantizará la participación real y efectiva de los pueblos étnicos, a través de la inscripción de cédulas, la pedagogía del voto y la instalación de puestos de votación en sus territorios [12].</p> <p>Se promoverán mecanismos adicionales de control, observación y veeduría ciudadana por parte de organizaciones especializadas y de partidos y movimientos políticos.</p> <p>Parágrafo 1º. En todo caso, la votación de las circunscripciones transitorias especiales de paz no se tendrá en cuenta para determinar el umbral de acceso a la repartición de curules en la elección ordinaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>Parágrafo 2º. Por razones de orden público, el Presidente de la República podrá suspender la elección en cualquiera de los puestos de votación dentro de las 16 circunscripciones transitorias de paz de las que trata el presente acto legislativo previo concepto del sistema de alertas tempranas por parte de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Colombia. Una vez suspendidas se deberá proceder de conformidad con la regulación legal vigente. [13]</p> | <p>[12] La MOE recomienda especificar los fundamentos normativos que permitirán a la Registraduría realizar la instalación de puestos de votación en los territorios étnicos, así como plazos para llevar a cabo esta acción, en este artículo y en el parágrafo del artículo transitorio 2, que también versa sobre la instalación de nuevos puestos de votación (ver nota [5]).</p> <p>[13] Actualmente no es clara la normatividad que rige la suspensión de las elecciones y su realización posterior en la parcialidad de una circunscripción. Suspender la elección en algún puesto de votación de las Circunscripciones de Paz supondría suspender la elección, tanto de esta circunscripción especial, como también de las circunscripciones ordinarias (la departamental de Cámara y la nacional de Senado). Actualmente no es claro bajo qué condiciones se puede suspender y realizar posteriormente una parte de la elección a Cámara o Senado.</p> <p>Adicionalmente, para la MOE la necesidad de suspender elecciones por afectaciones de orden público es un problema que puede afectar a todos los municipios del país, y no solo a los 167 de las Circunscripciones de Paz. Por lo tanto, la MOE cuestiona si es pertinente regular esta materia en el presente acto legislativo (limitado, por tanto, a las 16 circunscripciones), y no en una normatividad de alcance nacional.</p> |
| <p>Artículo transitorio 5º. Requisitos para ser candidato. Los candidatos a ocupar las curules en estas circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán cumplir con los</p> | |

Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”

| | |
|--|--|
| <p>requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara, además de los siguientes requisitos especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la votación [14]. 2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación, deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época. <p>Parágrafo 1º. La condición de víctima de desplazamiento se acreditará según certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). [15]</p> <p>Parágrafo 2º. No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no, a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, o hayan hecho parte de las direcciones de estos [16].</p> <p>Parágrafo 3º. Dado el carácter especial de estas circunscripciones, los miembros de los grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno nacional y/o se hayan desmovilizado de manera individual [17], no podrán presentarse como candidatos a las circunscripciones transitorias especiales de paz.</p> <p>Parágrafo 4º. El Gobierno Nacional reglamentará las sanciones de quienes habiendo sido elegidos en alguna de las circunscripciones transitorias de paz no cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el presente acto legislativo [18].</p> | <p>[14] Esta normatividad debe establecer el medio pertinente para probar la residencia del candidato durante tres años en el territorio.</p> <p>[15] La ponencia de tercer debate elimina de este párrafo la frase final: “o cualquier otro medio probatorio certificado por el Ministerio Público mediante acto administrativo.”</p> <p>[16]. La ponencia de tercer debate elimina de este párrafo la condición de haber sido candidatos o directivos “durante el año anterior a la elección de estas circunscripciones especiales de paz”, de tal manera que inhabilita a candidatos y directivos de todos los tiempos de los partidos con representación en el Congreso o con personería jurídica. Este cambio no está señalado en el pliego de modificaciones de la ponencia de tercer debate.</p> <p>[17]. La ponencia de tercer debate elimina de esta parte del párrafo la frase “en los últimos diez años”, de tal modo que inhabilita a los miembros de grupos armados que hayan suscrito acuerdos de paz o que se hayan desmovilizado individualmente en todos los tiempos.</p> <p>[18] En el marco normativo ordinario ya existe un régimen sancionatorio para los casos en los que se inscriben candidatos sin cumplir con las calidades legales, por lo que no queda clara la pertinencia de un nuevo régimen. Adicionalmente, la MOE recuerda que el legislador es el encargado de limitar los derechos políticos (que se verían afectados por las mencionadas sanciones). Por ende, el Gobierno nacional no tendría competencia para emitir esta reglamentación.</p> |
| <p>Artículo transitorio 6º. Forma de elección. En cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. Las listas tendrán voto preferente y estarán integradas por dos candidatos [19], al menos uno de los</p> | <p>[19] Una lista conformada por dos candidatos que aspiran a una sola curul debería estar conformada por un titular y un suplente, que para efectos de reemplazos se regiría por el régimen ordinario. Para la MOE no tiene sentido una lista de voto preferente cuando en la Reforma</p> |

Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”

| | |
|--|--|
| <p>cuales deberá acreditar su condición de víctima del conflicto [20]. La acreditación de la condición de víctima se hará mediante certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) [21].</p> <p>Para efectos del proceso de elección, la curul se adjudicará a la lista que obtenga el mayor número de votos dentro de la respectiva circunscripción.</p> <p>La votación de las circunscripciones transitorias especiales de paz se hará en tarjeta separada de las que corresponden a las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes.</p> | <p>Política se está avanzando hacia las listas cerradas.</p> <p>[20] Es recomendable especificar cómo se debe tener en cuenta el principio de equidad e igualdad de género enunciado en el artículo transitorio 1. No obstante, por ser la equidad de género un principio general, la MOE entiende que las listas deben estar integradas por un hombre y una mujer.</p> <p>[21] La ponencia de tercer debate elimina de este párrafo la frase final: “o cualquier otro medio probatorio certificado por el Ministerio Público mediante acto administrativo.”</p> |
| <p>Artículo Transitorio 7º. Fecha de elecciones. Las elecciones de los Representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se harán en la misma jornada electoral establecida para el Congreso de la República en los años 2018 y 2022.</p> | |
| <p>Artículo Transitorio 8º. Financiación. La financiación de las campañas será preponderantemente estatal, mediante el sistema de reposición de votos y acceso a los anticipos, en los términos y topes que determine la autoridad electoral.</p> <p>La autoridad electoral entregará los anticipos equivalentes al 50% del resultado de multiplicar el valor del voto a reponer por el número de ciudadanos que integran el censo electoral de la respectiva circunscripción. Esta suma se distribuirá en partes iguales entre todas las listas inscritas. En ningún caso el anticipo podrá superar el tope de gastos que determine la autoridad electoral. La financiación se realizará dentro del mes siguiente a la inscripción de la lista. Las sumas de dinero se entregarán sin dilaciones a las organizaciones promotoras de la lista, y en ningún caso a los candidatos [22].</p> <p>Los particulares podrán contribuir a la financiación de estas campañas mediante donaciones hechas directamente al Fondo Nacional de</p> | <p>[22] La MOE llama la atención a los tiempos implícitos en este inciso.</p> <p>En primer lugar, se establece un monto de anticipos determinado con base en el valor de la reposición del voto que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1475 de 2011, es fijado anualmente por el Consejo Nacional Electoral (CNE) con el apoyo de otras entidades del Estado. Sin embargo, no existe un plazo específico para esta acción. En 2014, por ejemplo, la respectiva resolución (0398) fue emitida el 30 de enero.</p> <p>En segundo lugar, se establece que el valor del voto a reponer se multiplica por el censo electoral, el cual se encontrará bajo modificación en razón de la inscripción de cédulas hasta el 11 de enero de 2018, dos meses antes de la elección.</p> <p>En tercer lugar, se establece que “la financiación se realizará dentro del mes siguiente a la inscripción de la lista”. De seguir el calendario electoral ordinario, todas las listas deberían estar inscritas el 11 de diciembre de 2017, por lo que el anticipo debería entregarse máximo</p> |

Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”

| | |
|---|--|
| <p>Partidos y Campañas Electorales, las cuales serán distribuidas por la autoridad electoral entre todas las campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, por partes iguales, hasta concurrencia del monto máximo señalado. Estas donaciones no podrán superar el 10% del monto establecido para la Cámara de Representantes y recibirán el tratamiento tributario que establece la ley para las donaciones y contribuciones a los partidos y movimientos políticos.</p> <p>No se permiten aportes privados directos a campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.</p> | <p>el 11 de enero de 2018.</p> <p>Por lo tanto, existe la posibilidad de que el CNE no emita oportunamente la resolución del valor de la reposición del voto, y de que la Registraduría tarde en consolidar el censo electoral luego del cierre de la inscripción de cédulas, lo que dilataría la entrega del anticipo más allá del término establecido en el presente acto legislativo. La MOE recomienda aclarar los plazos para que la entrega oportuna de los anticipos sea posible.</p> |
| <p>Artículo Transitorio 9º. Acceso a medios de comunicación. La campaña en medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético solo podrá adelantarse en los espacios gratuitos otorgados por el Estado. Para ello, la autoridad electoral reglamentará la asignación de espacios gratuitos en los medios de comunicación social regional que hagan uso del espectro electromagnético, sin perjuicio de que puedan ampliarse en caso de que se creen espacios en nuevos medios de comunicación. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión señalarán los espacios de que se puede disponer. Tal distribución se hará conforme a las normas electorales vigentes.</p> | |
| <p>Artículo Transitorio 10º. Tribunales Electorales Transitorios. La autoridad electoral pondrá en marcha Tribunales Electorales Transitorios de Paz tres meses antes de las elecciones. Estos tribunales velarán por la observancia de las reglas establecidas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, verificarán el censo electoral de la respectiva circunscripción y atenderán las reclamaciones presentadas en relación con las mismas.</p> <p>[23].</p> | <p>[23] Los Tribunales Electorales Transitorios de Paz comparten características similares a los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, en la medida que tienen como objetivo ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los actores electorales en el nivel local.</p> <p>Teniendo en cuenta dicha experiencia, la MOE recomienda especificar la reglamentación en tres aspectos, con el objetivo de que se asegure el efectivo funcionamiento de los Tribunales:</p> <p>(i) fortalecer las funciones de los tribunales garantizando una reacción oportuna frente a las irregularidades, especialmente</p> |

Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”

| | |
|---|--|
| | <p>en lo referente a las medidas para controlar la entrada de aportes privados directos a las campañas (que están prohibidos en el cuarto inciso del artículo transitorio {8});</p> <p>(ii) Establecer los términos del trabajo conjunto con las demás autoridades que a nivel territorial tienen competencia en materia electoral;</p> <p>(iii) Introducir medidas para la selección y el nombramiento de los miembros de los Tribunales, que eviten la politización de estas figuras.</p> <p>La MOE recuerda que para las elecciones de autoridades locales del año 2015 no se pusieron en marcha los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral por falta de recursos públicos, según lo anunció el CNE. El presente acto legislativo implicaría la puesta en marcha de los Tribunales Electorales Transitorios de Paz desde el 11 de diciembre de 2017, por lo que la MOE recomienda tener en cuenta las provisiones fiscales necesarias para que la puesta en funcionamiento de los Tribunales sea posible.</p> |
| <p>Artículo 2º. El Gobierno nacional reglamentará en un término máximo de noventa días lo relativo a los mecanismos de observación y transparencia electoral ciudadana, la campaña especial de cedulação y registro electoral y las campañas de pedagogía y sensibilización en torno a la participación electoral.</p> | |
| <p>Artículo 3º. En lo no previsto en el presente acto legislativo se aplicarán las demás normas que regulan la materia.</p> | |
| <p>Artículo 4º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.</p> | |